



Municipalidad de Crespo

CEDULA

XU 08660255 2

SR/A: SUCESORES DE MIURA ALBERTO

DOMICILIO: BARRIO JOSE HERNANDEZ – MZ.4 – DP. 129 – CP. 3100 - PARANA

REFERENCIA: Acta de Infracción N° 376/2025

Se hace saber a Ud. que en las actuaciones caratuladas **“SUCESORES MIURA ALBERTO – S/ Infracc. Art. 1º Ord. N° 63/19: sobre desmalezado y limpieza de terrenos”- (EXPTE 938/2025)** tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo de Lilian Caballero, Secretaría a cargo de la Sra. Claudia A. Gaier, ha recaído la Resolución que en su parte pertinente se transcribe:

“Crespo, E. Ríos, 12 de Mayo de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas: SUCESORES MIURA ALBERTO – S/ Infracc. Art. 1º Ord. N° 63/19: sobre desmalezado y limpieza de terrenos y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de diciembre de 2025, la Inspectora Municipal se constituyó en el inmueble ubicado en calle San Arnoldo Janssen N° 825 de esta ciudad, con una Superficie de 1.801,20 m2, individualizado como N° de Registro 3.758; Manzana 277, Parcela 2, Partida Provincial 170743, labrando el Acta de Infracción N° 376/2025, en la que se constató que el referido inmueble presentaba pastizales altos, en infracción al artículo 1º de la Ordenanza N° 63/19, dejándose constancia fotográfica de tal situación.

Que en la misma fecha, se procedió a notificar al contribuyente responsable de la Tasa General Inmobiliaria del inmueble —SUCESORES DE MIURA ALBERTO, con domicilio postal en Barrio J. Hernández, Manzana 4, Depto. 129, Paraná, Entre Ríos— mediante cédula de notificación, emplazándolo a comparecer ante este Juzgado de Faltas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía (conforme arts. 81 y 82 de la Ord. N° 70/96 — Código de Faltas Municipal).

Que la citación fue cargada en el Boletín del Juzgado en fecha 19 de diciembre de 2025.

Que vencido el plazo de comparecencia, los encausados no formularon descargo ni ofrecieron prueba alguna, y tampoco acreditaron haber procedido a la limpieza y desmalezado del inmueble dentro del plazo legal conferido.

Que con fecha 2 de enero de 2026, la Inspectora Municipal se constituyó nuevamente en el inmueble, constatando mediante nueva Acta de Constatación que el terreno continuaba sucio y con pastizales altos, sin haberse dado cumplimiento a lo solicitado.

Que ante el reiterado incumplimiento, con fecha 6 de enero de 2026 se solicitó al Área de Ambiente de la Municipalidad que procediera a la limpieza del terreno por cuenta y cargo de los propietarios. Que con fecha 27 de febrero de 2026, personal de la Subdirección de Ambiente se constituyó en el inmueble, constatando que el mismo continuaba en idéntico estado, procediendo a efectuar el corte y desmalezado del terreno, con registro fotográfico del trabajo realizado, lo que fue comunicado a este Juzgado mediante providencia de fecha 6 de marzo de 2026.



Municipalidad de Crespo

Que la conducta constatada se encuentra expresamente tipificada en el artículo 1º de la Ordenanza Nº 63/19, que impone a los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos y/o deshabitados ubicados en el radio urbano de Crespo la obligación de mantenerlos limpios y desmalezados, considerándose infraccionado el inmueble cuando la maleza y/o pastizal supere los treinta (30) centímetros de altura, o cuando se verifiquen microbasurales u otras situaciones de desidia o abandono.

Que el acta de infracción labrada por inspector competente constituye instrumento público, y hace plena fe de los hechos verificados y constatados en ella, sin que los encausados hayan presentado descargo ni prueba en contrario.

Que la información parcelaria obrante en autos acredita que el propietario registrado del inmueble es Miura Alberto, CUIIM 20-07771758-8, cuyos sucesores revisten la condición de contribuyentes responsables de la Tasa General Inmobiliaria del bien, resultando en consecuencia los obligados al cumplimiento de la normativa en cuestión.

Que el artículo 6º del Código de Faltas prevé la responsabilidad de los sucesores como responsables de las obligaciones de sus causantes en lo que al estado del inmueble concierne, siendo de aplicación el criterio general de que la calidad de propietario o poseedor genera el deber legal de mantenimiento del bien en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, conforme también al principio general de no dañar que informa el artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que notificados en legal forma conforme lo previsto en el artículo 3º de la Ordenanza Nº 63/19 y los artículos 81 y 82 de la Ordenanza Nº 70/96, los encausados no comparecieron ante este Juzgado dentro del plazo legal, no formularon descargo, no ofrecieron prueba alguna y no acreditaron haber realizado la limpieza del baldío en tiempo oportuno, habilitándose en consecuencia la presente sentencia en rebeldía, de conformidad con lo normado por el artículo 4º de la Ordenanza Nº 63/19 y el artículo 82 del Código de Faltas.

Que la Ordenanza Nº 63/19 en su artículo 1º establece una multa equivalente a un (1) litro de nafta súper por cada metro cuadrado de terreno que se encontrare en la situación infraccionada.

Que la superficie total del inmueble es de 1.801,20 m², lo que determina la base de cálculo de la multa. Que, la Ordenanza Nº 118/25, fija los montos de multa del Código de Faltas mediante equivalencias en litros de nafta súper grado dos, correspondiente a la última licitación de compra vigente al momento de establecer la sanción.

Que, conforme a la última compra/licitación registrada, el valor del litro de nafta súper grado dos asciende a la suma de pesos DOS MIL DOSCIENTOS DOS \$ 2202 por litro.

Que corresponde asimismo ponderar que el infractor registra antecedentes por infracciones de idéntica naturaleza, circunstancia que configura reincidencia en los términos del artículo 17 de la Ordenanza Nº 70/96, correspondiendo aplicar un agravamiento prudencial del diez por ciento (10 %) sobre la sanción base, en ejercicio de la facultad de graduación prevista en el artículo 12 del Código de Faltas y el interés público comprometido, especialmente en lo que respecta a la salubridad y el orden urbano.

Que en consecuencia, corresponde dictar sentencia conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Ordenanza Nº 63/19, teniendo en cuenta la reincidencia acreditada.

Que la presente sentencia agota la instancia administrativa, conforme lo dispuesto por la Ordenanza Nº 25/16. **POR ELLO: LA JUEZA DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO, SENTENCIA:**



Municipalidad de Crespo

ARTÍCULO 1º: Declarar a **SUCESORES DE MIURA ALBERTO**, contribuyentes responsables del inmueble sito en calle San Arnoldo Janssen N° 825 de esta ciudad, identificado como Registro N° 3.758, Manzana 277, Parcela 2, Partida Provincial 170.743, con una superficie de 1.801,20 m², responsables de la infracción prevista en el artículo 1º de la Ordenanza N° 63/19, por no mantener dicho terreno en condiciones de limpieza y desmalezado, conforme lo acreditan las actuaciones obrantes en el presente expediente.

ARTÍCULO 2º: IMPONER a los infractores, en concepto de **MULTA**, la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$3.966.242) equivalentes a 1801.20 litros de nafta, la cual se incrementa en un diez por ciento (10 %) por reincidencia, conforme lo dispuesto por los artículos 12 y 17 de la Ordenanza N° 70/96, resultando una **MULTA TOTAL de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 64/100 (\$ 4.362.866,64).**-

ARTÍCULO 3º: INTIMAR a **SUCESORES DE MIURA ALBERTO**, a abonar la multa impuesta en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la notificación de la presente sentencia, haciéndole saber que vencido dicho plazo sin que se acredite el pago, se procederá a su ejecución por la vía de apremio conforme lo previsto en el artículo 109º de la Ordenanza N° 70/96.-

ARTÍCULO 4º: HACER SABER al infractor que la presente sentencia agota la instancia administrativa.-

ARTÍCULO 5º: TOMESE RAZÓN del presente fallo en el Registro de Antecedentes del Juzgado de Faltas Municipal, dejándose constancia de la reincidencia registrada.

ARTÍCULO 6º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y oportunamente **ARCHIVESE**.
FDO: LILIAN CABALLERO. Jueza de Faltas.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.-

Crespo, 14 de Mayo de 2026

Claudia A. Saier
CLAUDIA A. SAIER
SECRETARIA
JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Recibí un ejemplar del mismo tenor que el presente, quedando formalmente notificado.	Ejemplar para el ciudadano fijado en un lugar seguro del domicilio por:	MUNICIPALIDAD DE CRESPO Agente Municipal interviniente:
Firma: _____	_____	Firma: _____
Apellido y Nombre: _____	Negativa a recibirlo: _____	Aclaración: _____
DNI: _____	No haber sido atendido: _____	Fecha de entrega: / / 2026
Carácter del firmante: _____		Hora: _____
Fecha de recepción: / / 2026		